



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0137/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA COYOACAN

Fecha de Resolución

01/03/2023

Presupuesto participativo, CTM Culhuacán, contrato, ficha técnica, catálogo de conceptos, persona encargada residente, dato personal, información confidencial, Acta del Comité de Transparencia.

Solicitud

Solicitó del presupuesto participativo dos mil veintidós en la unidad territorial "CTM VIII Culhuacán (U. Hab)" con clave 03-033, el contrato celebrado para la ejecución del proyecto con la empresa responsable, la ficha técnica de materiales, el catálogo de conceptos, la persona encargada residente de la alcaldía, la persona encargada residente de la empresa, el contrato de supervisión para la obra en cuestión, así como el estatus actual de avance en el proyecto.

Respuesta

Le proporcionó a quien es recurrente, el oficio DGOPSU/DESU/SIMU/18/2023 suscrito por la Subdirección de Imagen y Mantenimiento Urbano, por medio del cual da respuesta a un número de solicitud de información diversa, persona solicitante diversa e información que corresponde a las colonias y sitios trabajados por mantenimiento correctivo de fuentes, esculturas, bustos, monumentos y mobiliario, en noviembre y diciembre de dos mil veintidós.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado le proporcionó información correspondiente a otra solicitud.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió seguir el procedimiento establecido en los artículos 174 y 216, de la Ley de Transparencia, consistente en la correcta clasificación de la información a través del Comité de Transparencia, pues no fundó ni motivó la misma, ni realizó la prueba de daño, aunado a que reveló un dato personal.

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta y **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Efectos de la Resolución

Deberá clasificar de manera correcta la información correspondiente al dato personal correspondiente al contrato materia de la solicitud por medio del Comité de Transparencia, remitiendo el Acta de dicha sesión a quien es recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0137/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS
BEDOLLA

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074122002821** y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General por revelar un dato personal.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	28
CUARTO. Estudio de fondo.....	30
RESUELVE	37

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El siete de diciembre de dos mil veintidós, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074122002821** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“ Solicito la información relativa al presupuesto participativo 2022 de la unidad territorial “CTM VIII Culhuacán (U. Hab)” con clave 03-033.

En particular:

I) Contrato celebrado para la ejecución del proyecto con la empresa responsable.

II) Ficha Técnica de materiales.

III) Catalogo de conceptos.

IV) Encargado residente de la alcaldía.

V) Encargado residente de la empresa.

VI) Contrato de supervisión para la obra en cuestión. VII) Estatus actual de avance en el proyecto. (Sic)

1.2 Respuesta. El nueve de enero de dos mil veintitrés,¹ el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **DGOPSU/DESU/SIMU/18/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de Imagen y Mantenimiento Urbano en el cual le informa:

“... En aras de la política de transparencia de la Dirección Ejecutiva sobre apertura y la máxima publicidad de la información con la que en las áreas contamos, me permito informar que, la Unidad Departamental de Equipamiento y Mejoramiento de la Imagen Urbana área operativa adscrita a la Dirección Ejecutiva, realiza de manera periódica y de acuerdo a las necesidades, el mantenimiento correctivo de:

62 fuentes

52 esculturas, bustos y monumentos

3500 piezas de mobiliario (juegos infantiles, ejercitadores)

A continuación, se enlistan las colonias y sitios trabajados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2022.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.0137/2023

OCTUBRE	
Pedregal de Carrasco	Presidentes Ejidales 1era. Sección
Parque Xicoténcatl (San Diego Churubusco)	Nueva Díaz Ordaz
Centro de Coyoacán	Colonia Romero de Terreros
Colonia La Candelaria	Parque "Dos Conejo"
Pueblo de La Candelaria	Popular Emiliano Zapata (Fraccionamiento)
Colonia Ajusco Huayamilpas	Colonia Las Campanas
Colonia Copilco Universidad	Alameda del Sur
Jardín Hidalgo	Colonia Copilco El Bajo
Culhuacán CTM Sección V	Territorial de Culhuacanes
Culhuacán CTM Sección IX	Parque "Sargento Pedraza"
Colonia Campestre Churubusco	Jornada Unidad Habitacional Integración Latinoamericana
Colonia Santa Úrsula Coapa	Colonia Francisco Sosa 202
Parque "Ejidos"	Melchor Ocampo y Epsilon

NOVIEMBRE	
Colonia Santa Úrsula Coapa	Campestre Churubusco
Parque "IMPI" (Col. Prados de Churubusco)	"Parque Allende"
Centro de Coyoacán	Jornada en la Col. Sta. Úrsula Coapa
Parque Ecológico de Huayamilpas	Jornada Parque León Felipe y Calle Cruz del Sur
Unidad Habitacional Integración Latinoamericana	La Conchita
Jornada en Centro de Coyoacán	Culhuacán CTM III
Colonia Villa Coyoacán	CETIS 2
Parque "El Copete" Colonia Pedregal de Santo Domingo	Avenida Miguel Hidalgo 62 Col. Del Carmen
Colonia San Diego Churubusco (Camellón División del Norte y Churubusco)	Jornada en "Parque Masayoshi"
Jornada en Villa Panamericana	Calle Felipe Carrillo Puerto
DICIEMBRE	
Colonia Villa Coyoacán	Avenida Pacífico y División del Norte
Pacífico y La Concepción	Jornada en Mar de la Tranquilidad Miramontes a Avenida Juárez
Jardín Plaza Hidalgo	Francisco Sosa 202 Col. Santa Catarina
Alameda del Sur	Jornada en Prolongación Moctezuma de Miguel Ángel de Quevedo a Cerro del Agua
Viaducto Tlalpan	Parque Ecológico Huayamilpas

..." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El dieciséis de enero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"La información entregada no corresponde a la solicitud de información presentada. Cómo consta en las pruebas documentales, la respuesta del Sujeto Obligado cita un número de folio de solicitud, un petionario y un contenido de la solicitud distintos a los presentados originalmente.

Solicito que bajo sus competencias se acuerde:

Primero. Tomar la solicitud de información con folio 092074122002821 como NO DESAHOGADA por el Sujeto Obligado.

Segundo. Exhortar al sujeto obligado a que entregue la información correcta que desprende de la solicitud de información con folio 092074122002821.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dieciséis de enero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0137/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **diecinueve de enero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintidós de febrero se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el tres de febrero mediante oficio No. **ALC/JOA/SUT/0095/2023** de dos de febrero suscrito por la Subdirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0137/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado el veinticinco de enero a las partes, vía *Plataforma*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de diecinueve de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, al haber remitido el tres de febrero, vía *Plataforma*, información en alcance a la respuesta.

INFOCDMX/RR.IP.0137/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	07/02/2023 00:00:00	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Anexo al presente escrito de Alegatos, medios de prueba y manifestaciones para ser cons

Caracteres restantes para escribir 3824

Nombre del archivo
ALEGATOS RR.IP.137-2023_compressed.pdf

En ese sentido, se analizará el contenido de dicha información a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente el oficio por el cual presentó alegatos ante este *Instituto*, el Acta del Comité de Transparencia de enero de dos mil veintitrés y los oficios No. **DGOPSU/SCSOPSU/048/2023** de once de enero suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos y **DGOPSU/DEOP/164/2023** de once de enero suscrito por la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, así como el contrato de veintiocho de octubre de dos mil veintidós celebrado entre el *Sujeto Obligado* y “Casca Obras y Servicios, S.A. de C.V.” como contratista.

En dichos oficios, el *Sujeto Obligado* le informó lo siguiente:

“-Oficio de alegatos:

... Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio DGOPSU/DESU/SIMU/18/2023, suscrito por la Subdirección de Imagen y Mantenimiento Urbano por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Haciendo saber que por un error humano se exhibió el oficio DGOPSU/DESU/SIMU/18/2023, suscrito por la Subdirección de Imagen y Mantenimiento Urbano, ahora bien con la finalidad de no vulnerar el acceso a la información del ahora recurrente y bajo el principio de máxima publicidad exhibo el oficio DGOPSU/SCSOPSU/048/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos, quien a su vez anexo el oficio DGOPSU/DEOP/164/2023, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas.

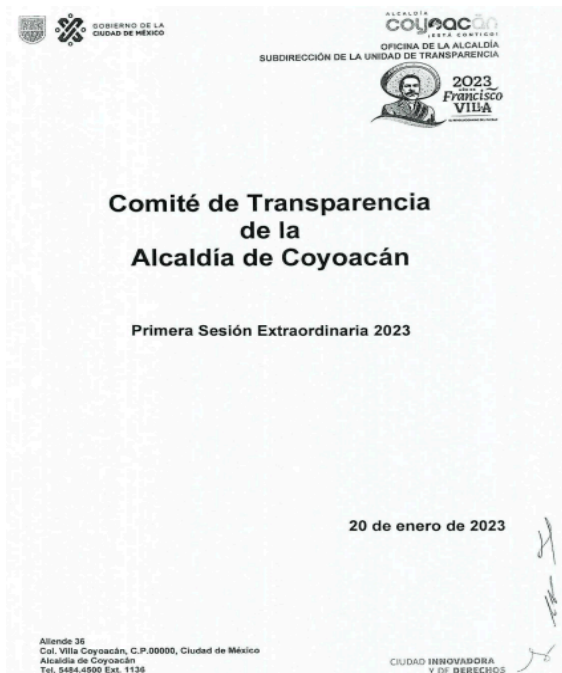
Aclarando que la información proporcionada contiene datos personales de carácter confidencial la cual fue debidamente sometida y aprobada en la Primera Sesión extraordinaria 2023, dictándose el acuerdo AOYCT1-SE-2023-8 que me permito transcribir:



4.8 ACOYCT1-SE-2023-8. *Autorización de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con número de folio 092074122002821. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas dependiente de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable se localizaron Contrato AC-DGOPSU-LP-O-092-2022, que contiene datos personales sujetos a protección de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se autoriza la entrega en versión pública eliminando los siguientes datos: Contrato: número de Credencial de Elector.*

Acta de Comité que al efecto se exhibe.


*Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122002821**.*

A dicho oficio adjuntó el oficio remitido en la respuesta a la *solicitud* y el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés del Comité de Transparencia:





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN
ESTÁ CONTIGO
OFICINA DE LA ALCALDÍA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


2023
FRANCISCO VILLA

ALCALDÍA DE COYOACÁN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintisiete de enero de dos mil veintitres, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación (ZOOM), con la finalidad de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de Medios Remotos Tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Concejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; estando presentes los miembros y/o los suplentes de este Órgano Colegiado, se procede al registro de asistencia en acta anexa y una vez verificado el quórum legal se da por iniciada, lo anterior en virtud de encontrarse presentes los CC. Roberto Sánchez Lazo Pérez, Subdirector de Transparencia y Presidente; Lic. Lily Galván Irazaba, Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos y Vocal Suplente; Arq. Areli Mejía Luna, Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Vocal Suplente; Lic. David Vinicio Domínguez Contreras, Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Vocal Suplente; Lic. Araceli López Núñez, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en Coyoacán y Vocal Suplente; David Vinicio Domínguez Contreras y Marisol Pozos Tagle Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas e invitada.-----

Se procede al registro de asistencia en acta anexa y se declara la existencia del quórum legal, procediéndose a la aprobación de los siguientes puntos: -----

ORDEN DEL DÍA

1.- Registro de Asistencia y declaración del quórum. -----

Aliende 36
 Col. Villa Coyoacán, C.P.00000, Ciudad de México
 Alcaldía de Coyoacán
 Tel. 5484.4500 Ext. 1136

CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS

4.9 Autorización de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con número de folio 092074122002821.

4.8 ACOYCT1-SE-2023-8. Autorización de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con número de folio 092074122002821. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas dependiente de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable se localizaron Contrato AC-DGOPSU-LP-O-092-2022, que contiene datos personales sujetos a protección de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se autoriza la entrega en versión pública eliminando los siguientes datos: Contrato: número de Credencial de Elector.

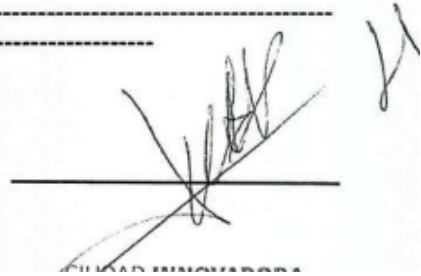
4.9 ACOYCT1-SE-2023-9. Autorización de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con número de folio 092074122002821. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Dirección de Participación Ciudadana dependiente de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable se localizaron Padrón de Beneficiarios del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo 2022, que contiene datos personales sujetos a protección de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se autoriza la entrega en versión pública eliminando los siguientes datos: Padrón: Calle y número de Domicilio de Beneficiarios.

Una vez desahogado el orden del día y no habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 13:35 horas del día de su inicio. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, quienes firman la presente acta. --

-----Firmas-----

ROBERTO SÁNCHEZ LAZO PÉREZ
Subdirector de Transparencia
Presidente

Allende 36
Col. Villa Coyoacán, C.P.00000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán





ALCALDÍA DE COYOACÁN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LISTA DE ASISTENCIA A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

ROBERTO SÁNCHEZ LAZO PÉREZ
Subdirector de Transparencia
Presidente

LIC. LILY GALVÁN IRAZABA
Subdirectora de Control y Seguimiento
de Obras Públicas y Servicios Urbanos
Vocal Suplente

ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
Subdirectora de Control y Seguimiento
Administración y Finanzas
Vocal Suplente

**LIC. DAVID VINICIO DOMÍNGUEZ
CONTRERAS**
Subdirector de Control y Seguimiento de
Gobierno y Asuntos Jurídicos
Vocal Suplente

LIC. ARACELI LÓPEZ NÚÑEZ
Jefa de Unidad Departamental de
Substanciación del Órgano Interno de
Control en Coyoacán
Vocal Suplente

ANGÉLICA RAVELO FUENTES
Auxiliar Administrativo de la Unidad de
Transparencia
Secretaría Técnica

**MARISOL DEL CARMEN TAGLE
POZOS**
Auxiliar Administrativo de la Subdirección
de Control y Seguimiento de
Administración y Finanzas
Invitada Suplente.

Allende 36
Col. Villa Coyoacán, C.P.00000, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4500 Ext. 1136

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

 	<p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>ALCALDÍA coyoacán ¡ESTÁ CONTIGO!</p> <p>OFICINA DE LA ALCALDÍA SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>  <p>2023 DE Francisco VILLA LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE</p>
<p>LIC. LILY GALVÁN IRAZABA Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos Vocal Suplente</p>		
<p>ARQ. ARELI MEJÍA LUNA Subdirectora de Control y Seguimiento Administración y Finanzas Vocal Suplente</p>		
<p>LIC. DAVID VINICIO DOMÍNGUEZ CONTRERAS Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos Vocal Suplente</p>		
<p>LIC. ARACELI LÓPEZ NÚÑEZ Jefa de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en Coyoacán Vocal Suplente</p>		
<p>ANGÉLICA RAVELO FUENTES Auxiliar Administrativo de la Unidad de Transparencia Secretaria Técnica</p>		
<p>MARISOL DEL CARMEN TAGLE POZOS Auxiliar Administrativo de la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas Invitada Suplente.</p>		

- DGOPSU/SCSOPSU/048/2023:

...Al respecto, anexo copia del oficio número **DGOPSU/DEOP/164/2023**, recibido el día 11 de enero del presente año, signado por el Ing. Arq. Juan Alberto Velasco Aguirre, Director Ejecutivo de Obras Públicas, área adscrita a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

Lo anterior, a fin de garantizar al solicitante el acceso a la información y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 174, 203, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

-DGOPUSU/DEOP/164/2023

...Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, le comunico lo siguiente:

I) Contrato celebrado para la ejecución del proyecto con la empresa responsable

R= Anexo 23 Fojas del contrato AC-DGOPUSU-LP-O-092-2022, no omito mencionarle que las copias se entregan en versión pública, toda vez que las mismas contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XXII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 3 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

II) Ficha Técnica de materiales.

R=Los trabajos consistieron en el Mantenimiento General de las Dos Cisternas de CTM VIII para una mejor calidad de agua, por ende, no aplica el tener ficha técnica de materiales.

III) Catálogo de Conceptos

R= Se anexan 02 fojas del catálogo de conceptos.

IV) Encargado residente de la alcaldía.

R= El C. Oscar Villamil Córdova, es el Residente de Obra que designo la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas.

V) *Encargado residente de la empresa.*

R= *Luis Rene Canul Castellanos, en su carácter de Representante Legal.*

VI) *Contrato de supervisión para la obra en cuestión*

R= *No aplica.*

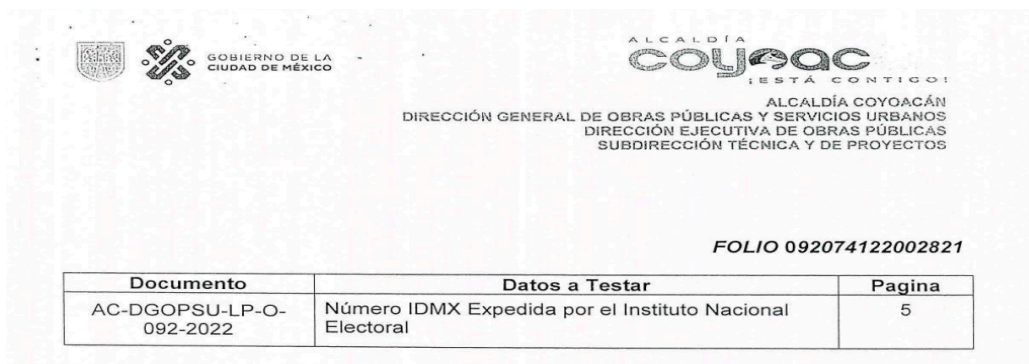
VII) *Estatus actual de avance en el proyecto.*

R= *El estatus actual de avance en el proyecto es de 100%*

Finalmente, cabe resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna y en base en las fuentes consultadas en las áreas de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, lo anterior a fin de garantizar el acceso a la información del solicitante y en cumplimiento a los artículos 174, 203, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

...

A dicho oficio adjuntó el contrato AC-DGOPSU-LP-O-092-2022, del cual se anexan algunas fojas para ejemplificar:



FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO															
01 DE NOVIEMBRE DE 2022	31 DE DICIEMBRE DE 2022															
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA															
CONTRATO NÚMERO	AC-DGOPSU-LP-O-092-2022															
FECHA DE CONTRATACIÓN	28 DE OCTUBRE DE 2022															
NUMERO DE A.P.	070,014,124,033,067,112/2022															
IMPORTE DEL CONTRATO	\$2,855,577.33															
I. V. A. 16%	\$456,892.37															
IMPORTE TOTAL	\$3,312,469.70															
PARTIDA PRESUPUESTAL																
AÑO	FI	F	SF	AI	PP	FF	FG	FE	AD	OR	PTDA	TG	DI	DG	No. Proyecto	MONTO
2022	2	6	8	244	U026	15	0	2	2	0	4419	1	1	65		\$3,312,469.70
NÚMERO DE OFICIO											FECHA					
ALC/DGAF/DRF/1932/2022											14 DE OCTUBRE DE 2022					
FECHA DE INICIO DE OBRA											01 DE NOVIEMBRE DE 2022					
FECHA DE TÉRMINO DE OBRA											31 DE DICIEMBRE DE 2022					

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO: ALCALDÍA COYOACÁN

DIRECCIÓN GENERAL: DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS

CONTRATISTA: CASCA OBRAS Y SERVICIOS, S.A DE C.V

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "TRABAJOS PARA LOS COMITES: 03-070 LAS TROJES COAPA (U HAB) CONTENIDA EN EL VIEJO EJIDO DE SANTA URSULA COAPA, 03-124 VISTAS DEL MAUREL (U HAB), 03-014 CANAL NACIONAL (U HAB), 03-033 CTM VIII CULHUACAN (U HAB), 03-067 LA VIRGEN 1170 (U HAB), 03-112 STUNAM CULHUACAN (U HAB), CONFORME LO INDICA EL PROYECTO GANADOR HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" EN LA ALCALDÍA COYOACÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS, ARQ. MARTHA AMALIA ELGUEA VINIEGRA, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA CASCA OBRAS Y SERVICIOS, S.A DE C.V REPRESENTADA POR EL C. LUIS RENE CANUL CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, AMBAS PARTES FORMALIZAN Y ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE AL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" DECLARA QUE:

- A) QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIONES VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ENERO DEL 2016, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 52, NUMERAL 1, 53, APARTADO A, NUMERALES 1,2, 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1,3,60 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 6, 9, 16,20,29, 30, 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 1, 2, 5, 6 FRACCIÓN IV, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- B) EL LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, FUE ELECTO EN FORMA UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA, EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, COMO SE DESPRENDE DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA ALCALDÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 53, APARTADO B, NUMERALES 1, 2, 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- C) QUE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN COYOACÁN, SE ENCUENTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS, SIENDO SU TITULAR LA ARQ. MARTHA AMALIA ELGUEA VINIEGRA, QUIEN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FUE DESIGNADA COMO DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS, POR EL LIC. JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, ALCALDE EN COYOACÁN, CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021, Y CUENTA CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO EL ACUERDO PORQUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS LAS FUNCIONES QUE SE INDICAN PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 715 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2021.
- D) PARA LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN CALLE JARDÍN HIDALGO No. 1, COLONIA VILLA COYOACÁN C.P. 04000 ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO.
- E) QUE LA MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NUM. 070,014,124,033,067,112/2022 DIO VISTO BUENO Y AUTORIZO POR EFECTOS Y FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIONES V, VII, VIII, X, XI Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;



PLENA CAPACIDAD EN USO DE FACULTADES QUE LES FUERON OTORGADAS Y QUE PARA EFECTOS DEL CONTRATO NO LES HAN SIDO REVOCADAS.

- B) SE SUJETAN ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LOS ANEXOS: PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES, PRESUPUESTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, BITÁCORA DE OBRA Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, DOCUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

EXPUESTO LO ANTERIOR, ES VOLUNTAD DE LAS PARTES OBLIGARSE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN X, INCISO A) DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO", ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA", LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN: "TRABAJOS PARA LOS COMITES: 03-070 LAS TROJES COAPA (U HAB) CONTENIDA EN EL VIEJO EJIDO DE SANTA URSULA COAPA, 03-124 VISTAS DEL MAUREL (U HAB), 03-014 CANAL NACIONAL (U HAB), 03-033 CTM VIII CULHUACAN (U HAB), 03-067 LA VIRGEN 1170 (U HAB), 03-112 STUNAM CULHUACAN (U HAB), CONFORME LO INDICA EL PROYECTO GANADOR HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO, Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, MISMOS QUE SE ENTIENDEN REPRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA CLÁUSULA. EL PRESENTE CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE OBRA, SON INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" Y "EL CONTRATISTA" EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

SEGUNDA.- UBICACIÓN

LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DESARROLLARÁN EN:

UNIDADES TERRITORIALES

03-070 LAS TROJES COAPA (U HAB)
03-014 CANAL NACIONAL (U HAB)
03-124 VISTAS DE MAUREL (U HAB)
03-033 CTM VIII CULHUACAN (U HAB)
03-067 LA VIRGEN 1170 (U HAB)
03-112 STUNAM CULHUACAN (U HAB)

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" Y "EL CONTRATISTA" CONVIENEN EN QUE EL PRECIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ES A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO.



POR LO ANTERIOR, "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" Y "EL CONTRATISTA" DETERMINAN QUE EL IMPORTE POR LOS TRABAJOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, ES DE \$2,855,577.33 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$456,892.37 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO CUAL SUMA UN IMPORTE TOTAL DE \$3,312,469.70 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.).

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE 61 DÍAS CALENDARIO, OBLIGÁNDOSE A INICIARLOS EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y A TERMINARLOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA PACTADO, APROBADO PREVIAMENTE POR "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO".

QUINTA.- ANTICIPOS.

PARA EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO", NO OTORGARÁ A "EL CONTRATISTA" ANTICIPO ALGUNO.

SEXTA.-DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

"EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" OPORTUNAMENTE, EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, CON OBJETO DE INICIAR LOS MISMOS EN LA FECHA ACORDADA; EL INCUMPLIMIENTO EN LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE POR PARTE DEL "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, CELEBRANDO PARA TAL EFECTO EL CONVENIO RESPECTIVO. ASIMISMO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL O LOS INMUEBLES SEAN PUESTOS A SU DISPOSICIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" ASUME LA RESPONSABILIDAD PLENA Y TOTAL DE RESTITUCIÓN DEL MISMO EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO, SIENDO RESPONSABLE DE CUALQUIER DETERIORO Y QUE POR SU NEGLIGENCIA O ACTO VANDÁLICO OCURRIERA.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR LA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONCEPTOS:

A. GARANTÍA POR ANTICIPO, NO APLICA, EN RAZÓN DE QUE NO SE PROPORCIONARÁ ANTICIPO.

B. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III Y 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; 360, 363 Y 367 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ ANTE "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO", A MÁS TARDAR A LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" RECIBA COPIA DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO, UNA PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO CON I.V.A) IMPORTE TOTAL DEL MISMO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN



DE LOS CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO, Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO", CONFORME A LOS ARTÍCULOS 55 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y 58 DE SU REGLAMENTO.

SI AL LLEGAR A LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO NO SE HUBIERAN REINTEGRADO TOTALMENTE LOS PAGOS EN EXCESO, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA" REINTEGRAR LAS CANTIDADES POR MEDIO DE UN CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A MÁS TARDAR 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE CONCLUIDA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO.

EN CASO CONTRARIO "EL CONTRATISTA" ACEPTA Y ESTÁ DE ACUERDO EN QUE SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO O DE VICIOS OCULTOS.

NOVENA.- VERIFICACIÓN FÍSICA, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA", COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ESTA DENTRO DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN CONVENIDA, VERIFIQUE LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 57 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y 74 DE SU REGLAMENTO.

UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN FÍSICA, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA. AL CONCLUIR DICHO PLAZO, SIN QUE "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO", HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ÉSTOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS.

"EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO", INFORMARÁ A "EL CONTRATISTA" Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN A FIN DE QUE ASISTAN AL ACTO, SI EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO NO PUEDE ASISTIR A DICHO ACTO, PODRÁ DESIGNAR UN REPRESENTANTE, QUIEN DEBERÁ CONTAR CON PODER NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN VIGENTE PARA SU ASISTENCIA.

EN LA FECHA SEÑALADA, "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" RECIBIRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS TRABAJOS Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE PROCEDER CON POSTERIORIDAD A LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO.

LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DEBERÁ EFECTUARSE CONFORME AL ARTÍCULO 57 QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDERÁ DE 100 (CIEN) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO", NOTIFICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A "EL CONTRATISTA", PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE LIQUIDACIÓN MEDIANTE UN ACTA CIRCUNSTANCIADA FIRMADA POR "EL CONTRATISTA" Y POR "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO". DE NO LLEGAR A UNA LIQUIDACIÓN ACORDADA ENTRE LAS PARTES, "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO", PROCEDERÁ A REALIZARLA UNILATERALMENTE.



EL FINIQUITO DE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZARÁ CONFORME AL ARTÍCULO 57 SEXTO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, A MÁS TARDAR A LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE FINIQUITO MEDIANTE UN ACTA CIRCUNSTANCIADA FIRMADA POR "EL CONTRATISTA" Y POR "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO"; SI PARA ESTE TÉRMINO NO SE HA PRESENTADO A FINIQUITAR "EL CONTRATISTA", "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" DEBERÁ REQUERIR POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" QUE SE PRESENTE A FINIQUITAR. UNA VEZ NOTIFICADO DEBIDAMENTE "EL CONTRATISTA", SE TENDRÁN 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE SE PRESENTE Y FINIQUITE; TRANSCURRIDO EL PLAZO, "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" FINIQUITARÁ LA OBRA PÚBLICA UNILATERALMENTE.

DÉCIMA.- DE LA PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO", TODA VEZ QUE LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS, SON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYA INOBSERVANCIA, "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" DEJA A SALVO SU DERECHO PARA EJERCERLO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS RECURSOS HUMANOS (PERSONAL) NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A INSTALAR ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS MISMOS, EN EL SITIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, A UN RESPONSABLE PERMANENTE, QUE ACTUARÁ COMO RESIDENTE DE OBRA, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN O EN SU CASO DE LA SUSTITUCIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

ASIMISMO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ TENER A DISPOSICIÓN DE "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" EN EL LUGAR DEL TRABAJO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SU REPRESENTANTE LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y BITÁCORAS, CON LA OBLIGACIÓN DE REVISAR LAS ESTIMACIONES DE SERVICIOS EJECUTADOS CONJUNTAMENTE CON LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE "EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESIDENCIA DEL SERVICIO.

"EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y 61 DE SU REGLAMENTO, ESTABLECERÁ LA RESIDENCIA DEL SERVICIO CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA MISMA, LA CUAL DEBERÁ RECAER EN UN SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO", QUIEN FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE ANTE "EL CONTRATISTA" Y ÉSTA SERÁ LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS SERVICIOS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA TERCERA.- RESIDENCIA DE OBRA.



CONTRATISTA", PARA LO CUAL DEBERÁ SOLICITAR SU CANCELACIÓN POR ESCRITO PREVIAMENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- LETRERO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA UN LETRERO QUE MENCIONE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA, CON LA LEYENDA FINAL QUE EN CADA CASO SE OTORGARÁ.

LA CUAL DEBE SER PRESENTADA EN LONA PLASTIFICADA CON LAS MEDIDAS DE 2.50 X 1.50 METROS Y EL ÁREA RESPONSABLE DE LA ENTREGA SERÁ LA JEFATURA DE INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XIV, 24 FRACCIÓN XXIII Y 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 5, 16 Y 28 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PROTEGIDOS POR DISPOSICIÓN DE LEY.

POR LO TANTO "EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO" NO PODRÁ DIFUNDIR O CEDER LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO, OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO PARA ACCIONES LEGALES DE CUALQUIER MATERIA O SOLICITUDES ADMINISTRATIVAS, RELATIVAS AL CONTRATO. ASIMISMO, "EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO" NO PODRÁ PROPORCIONARLA O HACERLA PÚBLICA, SALVO QUE MEDIE CONSENTIMIENTO EXPRESO POR ESCRITO DEL INTERESADO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE POSIBLES CONTROVERSIAS.

PARA RESOLVER POSIBLES CONTROVERSIAS QUE SURJAN DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN 8 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE AL RESPÉCTO REGULAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO O CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA", RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES ACEPTAN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, EN RAZÓN A SU OBJETO Y A LA LEY QUE LO RIGE.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD TRANSCRITA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO SE VIO INFLUENCIADA POR NINGÚN VICIO, DOLO O ERROR QUE PUDIERE NULIFICARLO EN TODO O EN PARTE, POR LO QUE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA COYOACÁN DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS



CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN EN ORIGINAL Y POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

POR "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO"

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS

ARQ. MARTHA AMALIA ELGUEA VINIEGRA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OBRAS PÚBLICAS

ING. ARQ. JUAN ALBERTO VELASCO AGUIRRE

REVISADO ÚNICAMENTE PARA LOS EFECTOS DE OTORGAR LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CONFORME A LAS FUNCIONES BÁSICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ESTABLECIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

SE REVISÓ DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

DIRECCIÓN JURÍDICA

LIC. MARÍA CATHERINE MONCADA AMAYA

POR "EL CONTRATISTA"

CASCA OBRAS Y SERVICIOS, S.A DE C.V

C. LUIS RENE CANUL CASTELLANOS

LAS PRESENTES FIRMAS SON PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, NO. AC-0GOPSU-LP-O-092-2022, REFERENTE A: "TRABAJOS PARA LOS COMITES: 03-070 LAS TROJES COAPA (U HAB) CONTENIDA EN EL VIEJO EJIDO DE SANTA URSULA COAPA, 03-124 VISTAS DEL MAUREL (U HAB), 03-014 CANAL NACIONAL (U HAB), 03-033 CTM VII CULHUACAN (U HAB), 03-067 LA VIRGEN 1170 (U HAB), 03-112 STUNAM CULHUACAN (U HAB), CONFORME LO INDICA EL PROYECTO GANADOR HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO" EN LA ALCALDÍA COYOACÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, ARQ. MARTHA AMALIA ELGUEA VINIEGRA, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CASCA OBRAS Y SERVICIOS, S.A DE C.V, REPRESENTADA POR EL LUIS RENE CANUL CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", CELEBRADO EL 28-OCT-2022

“CASA” OBRA PARA LOS COMITES

PRESENTACIÓN: 21 de octubre de 2022 DOCUMENTO: E-47
 INICIO DE LA OBRA: 1 de noviembre de 2022 No DE CONCURSO: CDY-DGOPSU-LP-47-2022
 TERMINO DE LA OBRA: 31 de diciembre de 2022 PERIODO DE EJECUCIÓN: 61

OBRA: TRABAJOS PARA LOS COMITES: 03-070 LAS TROJES COAPA (U HAB) CONTENIDA EN EL VIEJO EJIDO DE SANTA URSULA COAPA, 03-124 VISTAS DEL MAUREL (U HAB), 03-014 CANAL NACIONAL (U HAB), 03-033 CTM VIII CULHUACAN (U HAB), 03-067 LA VIRGEN 1170 (U HAB), 03-112 STUNAM CULHUACAN (U HAB), CONFORME LO INDICA EL PROYECTO GANADOR, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.

CATÁLOGO DE CONCEPTOS POR PARTIDAS, CON DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA TODOS LOS PRECIOS TRUNCADOS A DOS DECIMALES

No.	Clave	Descripción del Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario con letra	Precio Unitario con número	Importe	%	
03-033 CTM VIII CULHUACAN (U HAB)									
41		Bombeo para desagüe en zanjas o cajones, con bomba de 76 mm (3") de diámetro.	HORA	48.00	cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.	\$ 59.69	\$ 2,865.12	0.10%	
		Limpeza de recubrimientos.							
42		Limpeza de pisos con agua a presión.	M2	964.87	cinco pesos 68/100 M.N.	\$ 5.68	\$ 5,480.46	0.19%	
43		Limpeza de muros o fachadas, con agua a presión.	M2	384.49	seis pesos 62/100 M.N.	\$ 6.62	\$ 2,545.32	0.09%	
44		Impermeabilización de cisterna con impermeabilizante Fester CR-66 a 3 capas de 1mm cada una en zonas fisuradas o con grietas , incluye instalación de membrana de refuerzo intermedia Festerflex en toda el área de impermeabilización, dejando secar por 7 días antes de su contacto con el agua, incluye: la mano de obra para la preparación de la superficie, colocación, nivelación, plomeo, acabado, curado, limpieza, andamios, la herramienta y el equipo necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.	M2	394.00	novecientos cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.	\$ 958.59	\$ 377,684.46	13.23%	
45		Recubrimiento impermeable epoxico ecologico, formado por sustancias libre de solventes de grado alimenticio para cisternas piscinas tubería etc. , incluye: la mano de obra para la preparación de la superficie, colocación, nivelación, plomeo, acabado, curado, limpieza, andamios, la herramienta y el equipo necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.	M2	1,348.95	treientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.	\$ 324.91	\$ 438,287.34	15.35%	
46		Válvula de compuerta vástago fijo de 254 mm (10") de diámetro.	PIEZA	1.00	veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.	\$ 24,856.70	\$ 24,856.70	0.87%	
							ACUMULADO ANTERIOR: \$	730,931.12	
							SUMA DE ESTA HOJA: \$	851,719.40	
							ACUMULADO TOTAL: \$	1,582,650.52	

LUIS RENE CANUL CASTELLANOS.
REPRESENTANTE LEGAL.

00054

C.A.S.C.A. CONSEJO AUXILIAR DE SERVICIOS MUNICIPALES No. 3. D.F. DE MÉXICO

PRESENTACIÓN: 21 de octubre de 2022 DOCUMENTO: E-47
 INICIO DE LA OBRA: 1 de noviembre de 2022 No DE CONCURSO: COY-DGOPSU-LP-47-2022
 TERMINO DE LA OBRA: 31 de diciembre de 2022 PERIODO DE EJECUCIÓN: 61

OBRA: TRABAJOS PARA LOS COMITES: 03-070 LAS TROJES COAPA (U HAB) CONTENIDA EN EL VIEJO EJIDO DE SANTA URSULA COAPA, 03-124 VISTAS DEL MAUREL (U HAB), 03-014 CANAL NACIONAL (U HAB), 03-033 CTM VIII CULHUACAN (U HAB), 03-067 LA VIRGEN 1170 (U HAB), 03-112 STUNAM CULHUACAN (U HAB), CONFORME LO INDICA EL PROYECTO GANADOR, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.

CATÁLOGO DE CONCEPTOS POR PARTIDAS, CON DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA TODOS LOS PRECIOS TRUNCADOS A DOS DECIMALES

No.	Clave	Descripción del Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario con letra	Precio Unitario con número	Importe	%
47		Desinstalación e instalación de válvula de flotador de 10", el precio incluye: retiro de tornillería, ruptura de losa de cisterna, desinstalación de válvula de control, desinstalación de codo de acero con 2 m de tubo de acero de 10 pulgadas con un peso aproximado de 250 kg, retiro de válvula, colocación de válvula, colocación de válvula de flotador de control automático de bomba, colocación de codo de acero 10 pulgadas, reposición de losa de concreto.	PIEZA	1.00	cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 22/100 M.N.	\$ 5,155.22	\$ 5,155.22	0.10%
48		Mantenimiento a válvula de flotador de 10" con piloto automático el precio incluye: limpieza interior y exterior del cuerpo de la válvula, rectificado de base de compuerta, calibración de actuador, revisión de resorte, revisión de diafragma, calibración, limpieza de filtros de gases ensamble y pruebas finales.	PIEZA	1.00	veinticinco mil quinientos treinta y cinco pesos 23/100 M.N.	\$ 25,535.23	\$ 25,535.23	0.09%
49		Suministro, fabricación y colocación de escalera marina de 40 cm de ancho, con tubo negro de 38 mm de diámetro y escalones a cada 30 cm	M	6.00	un mil doscientos treinta y cuatro pesos 76/100 M.N.	\$ 1,234.76	\$ 7,408.56	0.26%

ACUMULADO ANTERIOR: \$ 1,582,650.52
 SUMA DE ESTA HOJA: \$ 38,099.01
 ACUMULADO TOTAL: \$ 1,620,749.53

LUIS RENE VILLAMIL CASTELLANOS,
 REPRESENTANTE LEGAL.

000553

En virtud de lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* proporcionó a quien es recurrente la información relativa al presupuesto participativo dos mil veintidós de la unidad territorial “CTM VIII Culhuacán (U. Hab)” con clave 03-033, específicamente del contrato celebrado para la ejecución del proyecto con la empresa responsable, remitiendo el mismo en su versión pública junto con el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se clasificó el dato personal correspondiente al número de la credencial de elector como información confidencial, señalando que respecto a la Ficha Técnica de materiales dado que los trabajos consistieron en el mantenimiento general de las dos cisternas para una mejor calidad de agua, no aplica tener ficha técnica, del Catálogo de conceptos adjuntó las dos fojas correspondientes, de la persona encargada residente de la alcaldía señaló que es el C. Oscar Villamil Córdova, de la persona encargada residente de la empresa que

es Luis Rene Canul Castellanos en su carácter de representante legal, que el contrato de supervisión para la obra en cuestión no aplica, así como el estatus actual de avance en el proyecto, que es del cien por ciento.

Lo anterior, corresponde a cada uno de los puntos requeridos en la *solicitud*, sin embargo, se advierte que, mediante el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de veinte de enero de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia únicamente indicó que se clasificaría el dato personal como información confidencial, sin fundar o motivar dicha clasificación, ni realizar la prueba de daño que conforme a la *Ley de Transparencia* debe realizar en cada caso concreto.

Además, genera confusión pues en los puntos 4.8 y 4.9 señala que se clasifica como información confidencial la información correspondiente al número de credencial de elector, así como a la calle y número de domicilio de beneficiarios del padrón de personas beneficiarias, ambos de la solicitud 092074122002821, materia del presente recurso de revisión, sin que se mencione en el contrato materia de clasificación información alguna referente a un padrón de personas beneficiarias.

Por lo anterior, es que este *Instituto* no puede validar la información remitida en alcance a la respuesta como causal que deje sin materia el recurso de revisión, y no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la información no corresponde con lo solicitado.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que por un error involuntario se envió un oficio que corresponde a otra solicitud de información.
- Que en alcance a la respuesta remitió la información solicitada.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios:

- La documental pública consistente en la *solicitud*.
- La documental pública consistente en el oficio DGOPSU/DESU/SIMU/18/2023.
- La documental pública consistente en el oficio DGOPSU/SCSOPSU/048/2023 por el cual anexa el oficio DGOPSU/DEOP/164/2023.

- La documental pública consistente en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de dos mil veintitrés.
- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esa Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se

en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señalan que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, vía pública, espacio público, rendición de cuentas y participación social, entre otras.

El artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México señala que el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales; sus recursos corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso y serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Conforme al artículo 118, la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la

Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

El artículo 125, fracción IV, establece que corresponde a las personas titulares de las Alcaldías, en materia de presupuesto participativo, proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

El artículo 153 establece que las personas habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades mencionadas en esa Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de las personas servidoras públicas. En la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad, la AIDP deberá generar los mecanismos necesarios que faciliten el acceso a los informes de los que se hacen mención, con el fin de simplificar la búsqueda de estos.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que le proporcionaron información correspondiente a otra solicitud.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió la información relativa al presupuesto participativo dos mil veintidós de la unidad territorial “CTM VIII Culhuacán (U. Hab)” con clave 03-033, en particular, el contrato celebrado para la ejecución del proyecto con la empresa responsable, la ficha técnica de materiales, el catálogo de conceptos, la persona encargada residente de la alcaldía, la persona encargada residente de la empresa, el contrato de supervisión para la obra en cuestión, así como el estatus actual de avance en el proyecto.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le proporcionó a quien es recurrente, el oficio **DGOPSU/DESU/SIMU/18/2023** suscrito por la Subdirección de Imagen y Mantenimiento Urbano, por medio del cual da respuesta a un número de solicitud de información diversa, persona solicitante diversa e información que corresponde a las colonias y sitios trabajados por mantenimiento correctivo de fuentes, esculturas, bustos, monumentos y mobiliario, en noviembre y diciembre de dos mil veintidós.

Además, vía de alegatos señaló que por un error involuntario anexo un oficio distinto al correspondiente en respuesta a la *solicitud*, remitiéndole en alcance los oficios por medio de los cuales proporcionó a quien es recurrente el contrato celebrado para la ejecución del proyecto con la empresa responsable en versión pública junto con el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se clasificaron los datos personales correspondientes al número de la credencial de elector, así como calle y domicilio de las personas del padrón de personas beneficiarias, como información confidencial, señalando que, respecto a la ficha técnica de materiales, dado que los trabajos consistieron en el mantenimiento general de las dos cisternas para una mejor calidad de agua, no aplica tener ficha técnica, del Catálogo de conceptos adjuntó las dos fojas correspondientes, de la persona encargada

residente de la alcaldía señaló que es el C. Oscar Villamil Córdova, de la persona encargada residente de la empresa que es Luis Rene Canul Castellanos en su carácter de representante legal, que el contrato de supervisión para la obra en cuestión no aplica, así como que el estatus actual de avance en el proyecto es del cien por ciento.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* proporcionó en respuesta a la *solicitud* información diversa a la requerida.

Aún y cuando se advierte que la información remitida en alcance a la respuesta corresponde a cada uno de los puntos requeridos en la *solicitud*, se constató que, mediante el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de veinte de enero de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia únicamente indicó que se clasificaría el número de la credencial de elector, la calle y domicilio de las personas del padrón de personas beneficiarias, como información confidencial, sin fundar o motivar dicha clasificación, ni realizar la prueba de daño que conforme a la *Ley de Transparencia* debe realizar en cada caso concreto, con lo cual quien es recurrente no puede tener certeza del motivo por el cual no puede acceder a la versión íntegra del documento requerido, aunado a que genera confusión pues no se menciona en el contrato, materia de clasificación, información alguna referente a un padrón de personas beneficiarias.

Además, se advirtió que al momento de remitir el oficio **DGOPSU/DESU/SIMU/18/2023** en respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* no testó el nombre de la persona solicitante de la solicitud de información diversa que envió por un error involuntario, revelando información confidencial.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió seguir el procedimiento establecido en los artículos 174 y 216, de la *Ley de Transparencia*, consistente en la correcta clasificación de la información a través del Comité de Transparencia, aunado a que reveló un dato personal; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá clasificar de manera correcta la información correspondiente al dato personal correspondiente al contrato materia de la *solicitud* por medio del Comité de Transparencia, remitiendo el Acta de dicha sesión a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* advierte que, en el presente caso, el *Sujeto Obligado* a través de la respuesta notificada a través de la *Plataforma*, puso a disposición de quien es recurrente, información de acceso restringido en la modalidad de confidencial al contener datos personales de terceros, consistente en el nombre de un particular, motivo por el cual, existe la posibilidad de haber incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*, resultando procedente **DAR VISTA** a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta

resolución, **SE DA VISTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0137/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**